

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00111, informando que se allegó contestación de demanda por el Departamento del Meta y no se presentó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00111 00

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Salustiano Vaca Piramanrique contra Departamento del Meta.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó el demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL META**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.336.649 y Tarjeta Profesional 117.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 092 de fecha 28 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39fbc794e05638ae9be16f20402991da87930717e58a1c1fdc174c9d9d98d6d**
Documento generado en 27/07/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>